



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

# MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	<b>Fecha</b>	septiembre-2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, sobre el procedimiento para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se concreta el procedimiento para que los centros puedan tramitar la obtención del título de Bachiller a los alumnos que lo hacen desde otras enseñanzas, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Facilitar a los centros docentes los procedimientos para la matrícula, evaluación y, en su caso, la propuesta para la obtención del título de Bachiller de los alumnos que acceden al Bachillerato desde otras enseñanzas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La forma más adecuada para desarrollar de forma reglamentaria lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, supone establecer mediante orden el procedimiento para que estos alumnos puedan cursar las materias comunes, en los centros debidamente autorizados para impartir el Bachillerato, y, una vez las superen, puedan ser propuestos para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas. Asimismo, este proyecto de orden permite que los centros puedan consignar la información pertinente en los documentos académicos oficiales y tramitar adecuadamente la expedición del título de Bachiller para estos alumnos. Se ha descartado la modificación de las órdenes existentes, tal y como se explica en el apartado correspondiente de la presente memoria.  No se han contemplado otras alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden.		
<b>Estructura de la norma</b>	La norma consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con siete artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.		
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	Se han recabado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> Se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General.</li> </ul>		



<p><b>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b></p>	<p>De conformidad el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene repercusión sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p><b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b></p>	<p>No tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	
<p><b>Impacto por razón de género</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo</p>	
<p><b>Otros impactos o consideraciones</b></p>		

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Este proyecto de orden no presenta impacto económico, tampoco genera o modifica las cargas administrativas ni implica un incremento en el gasto presupuestario, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva.

## **2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

### **2.1. Fines y objetivos.**

La presente orden tiene por objeto concretar el procedimiento para que los centros puedan tramitar las propuestas para la obtención del título de Bachiller a aquellos alumnos que han cursado otras enseñanzas, reconocidas en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

Esta es una forma particular para obtener el título de Bachiller que recoge la normativa básica en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, cuyos destinatarios son aquellas personas que han superado otras enseñanzas, concretamente: ciclos formativos de grado medio en Formación Profesional, ciclos formativos de grado medio en Artes Plásticas y Diseño o las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. Así, quienes hayan superado estos estudios podrán obtener el título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes, sin necesidad de superar el resto de materias.

La finalidad es facilitar que todos los alumnos que se encuentren en esta situación puedan cursar el Bachillerato en las condiciones que les reconoce la normativa básica, en cualquier centro autorizado para impartir el Bachillerato de la Comunidad de Madrid y que puedan obtener el título de Bachiller por la modalidad correspondiente mediante la superación de las materias comunes. Para ello deben establecerse los procedimientos y actuaciones que permitan a los centros dar respuesta a estas situaciones mediante la matrícula parcial, la consignación en la documentación académica oficial de la posibilidad de obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas y la capacidad de reconocer a los alumnos que reúnen los requisitos establecidos en la normativa para incluirlos en una propuesta para la obtención del título que permita la tramitación de su expedición.

### **2.2. Análisis de las alternativas.**

La forma más adecuada para desarrollar de forma reglamentaria lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, supone establecer mediante orden el procedimiento para que estos alumnos puedan cursar las materias comunes, en los centros debidamente autorizados para impartir el Bachillerato, y, una vez las superen, puedan ser propuestos para la obtención del título. Asimismo, este proyecto de orden permite que los centros puedan tramitar adecuadamente la expedición del título de Bachiller para estos alumnos.

Este trámite requiere que los centros tengan habilitada la opción para proponer a los alumnos al título de Bachiller desde otras enseñanzas por la modalidad de Artes y por la modalidad General



sin necesidad de que tengan estas modalidades autorizadas en el centro, puesto que estos alumnos únicamente cursarán las materias comunes, por este motivo procede desarrollar reglamentariamente la matrícula de estos alumnos y las condiciones en las que podrán formalizar una matrícula parcial en las materias comunes o, en otros casos, cuando cursen un bachillerato completo o hayan superado las materias comunes con anterioridad puedan ser propuestos para la obtención del título de Bachiller al reunir los requisitos que recoge la normativa básica.

Esta propuesta normativa regula las actuaciones que deben seguir los centros con estos alumnos y para ello establece nuevas decisiones que pueden adoptar los equipos docentes, como la promoción de los alumnos al segundo curso del Bachillerato con una matrícula parcial en las materias comunes o la propuesta para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Asimismo, esta regulación permite implementar en el sistema integral de gestión educativa (RAÍCES) la matrícula de los alumnos que desean obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas, en su caso, con una matrícula parcial, así como en el sistema para el procedimiento de tramitación de propuestas de títulos a través de la aplicación de gestión de títulos (GITU) la incorporación de aquellos alumnos que obtienen el título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Para estructurar el contenido de la norma se ha seguido la combinación de dos criterios:

- La modalidad por la que el alumno cursa el Bachillerato:
  - Que el alumno curse la modalidad que corresponde con las otras enseñanzas (se debe permitir al alumno una matrícula parcial para superar únicamente las materias comunes).
  - Que el alumno curse una modalidad diferente a la relacionada con las otras enseñanzas (en este caso cursará un Bachillerato completo lo que le permitirá superar las materias comunes, en cuyo momento reunirá los requisitos para obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas).
- El momento en el que supera las otras enseñanzas:
  - Que el alumno haya superado las otras enseñanzas antes de finalizar el Bachillerato, ya sea antes de acceder al mismo o mientras lo cursa. En este último caso podrá adaptar su matrícula a las condiciones que le ofrece la normativa.
  - Que el alumno supere las otras enseñanzas con posterioridad a la obtención del título de Bachiller, lo que permitirá reunir los requisitos para la obtención de una nueva modalidad, conforme a la disposición adicional quinta del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El Bachillerato se ordena en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, estas enseñanzas que conducen al título de Bachiller contienen distintas formas para alcanzar dicho título.

- El régimen ordinario al que se refiere el artículo 3.3 es el mayoritario, es presencial y en él los alumnos lo cursan conforme a unas condiciones de promoción de curso y límite de permanencia, este régimen ordinario se encuentra desarrollado en la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.
- Por otro lado, la oferta del Bachillerato para personas adultas (disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio) ofrece las mismas enseñanzas sin necesidad de promocionar de curso para matricularse en las diferentes materias y tampoco tiene límite de permanencia, esta oferta se imparte a través de la enseñanza semipresencial y la educación



a distancia, su desarrollo se encuentra en la Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.

- Por último, hay una tercera forma de obtener el título de Bachiller para quienes han superado otras enseñanzas, tal y como establece el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, que puede desarrollarse tanto en régimen ordinario como en la oferta del Bachillerato para personas adultas, además, en este caso el cálculo de la nota final de la etapa se obtiene teniendo en cuenta la nota final de las otras enseñanzas y el título se obtendrá por una modalidad concreta que se asocia a las enseñanzas superadas, esta opción para obtener el título es la que se desarrolla en la presente propuesta normativa, con el fin de establecer el procedimiento y las actuaciones que los centros deben llevar a cabo.

La presente propuesta normativa desarrolla una forma para la obtención del título de Bachiller que presenta unas particularidades de las que se deriva una ordenación diferente con respecto a las dos anteriores que, a su vez, puede cursarse tanto en el régimen ordinario de estas enseñanzas como en su oferta específica para personas adultas. Por este motivo, se ha descartado que este desarrollo reglamentario pudiera incluirse mediante la modificación de las citadas órdenes.

No se han contemplado otras alternativas.

### 2.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.



- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.
- 

#### **2.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma de igual o inferior rango.

#### **2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

### **3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Este proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Así, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que concreta el procedimiento para que los alumnos puedan ser propuestos a la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas en las condiciones establecidas en la normativa básica, dando cumplimiento al marco normativo expuesto.

La norma contiene la regulación imprescindible para la adecuada tramitación de las propuestas para la obtención del título de Bachiller a los alumnos desde otras enseñanzas, no establece



ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica, y cumple con el principio de proporcionalidad.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica, en tanto que facilita el ejercicio del derecho de los alumnos a obtener el título desde otras enseñanzas mediante la superación de las materias comunes y atiende las demandas de los centros docentes para la tramitación de dichas propuestas.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y facilitar la organización de los centros docentes para la tramitación de las propuestas para la obtención del título de Bachiller a los alumnos desde otras enseñanzas, y por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias.

## 4. CONTENIDO.

### 4.1. Contenido de la norma.

La propuesta normativa consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con siete artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

La parte expositiva contiene el marco regulador, describe brevemente la finalidad, objetivo y contenido de la norma, justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación, así como los aspectos más relevantes de la tramitación, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo 2** se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, y recoge la correspondencia que existe entre las diferentes enseñanzas desde las que se puede obtener el título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes y las modalidades en las que se ordena el Bachillerato, conforme al artículo 6.1 del citado decreto.

Entre las condiciones en las que se obtiene el título de Bachiller desde otras enseñanzas se encuentra la particularidad de cómo se consideran esas enseñanzas superadas a la hora de calcular la nota final de la etapa.

Una de las situaciones que se plantea es la de los alumnos que están en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o que han superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza antes de finalizar los estudios del Bachillerato y lo cursan por la modalidad que está asociada a estas enseñanzas. Para estos supuestos se establece en el **artículo 3** la posibilidad de formalizar una matrícula parcial en el Bachillerato, una vez que el alumno acredite reunir los requisitos para ello, de tal forma que únicamente se matricule de las materias comunes.

El alumno puede acceder al Bachillerato estando en posesión del título de las otras enseñanzas recogidas en el artículo 2, lo que le permite iniciar el Bachillerato realizando la matrícula parcial en las materias comunes. No obstante, el alumno puede obtener el título

correspondiente a otras enseñanzas antes de finalizar el Bachillerato, pero una vez iniciado el mismo, en cuyo caso, podrá realizar la matrícula parcial en las materias comunes si acredita en el plazo de matrícula haber obtenido el título en alguna de las enseñanzas a las que se refiere el artículo 2.

Las materias comunes del Bachillerato son las que se enumeran para cada uno de los cursos en el artículo 8 del Decreto 64/2022, de 20 de julio. al impartirse estas materias en todos los centros autorizados para impartir el Bachillerato la matrícula parcial podrá realizarse en todos ellos.

Asimismo, se determina que para los alumnos que cursen el Bachillerato en régimen ordinario (véase artículo 3.3 del decreto 64/2022, de 20 de julio) al amparo de esta disposición resultarán de aplicación los criterios de promoción y permanencia recogidos en el artículo 24 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, quienes hayan cursado una matrícula parcial en el primer curso podrán promocionar al segundo curso con un máximo de dos materias comunes pendientes del primer curso, esta decisión de promoción únicamente tendrá efectos si el alumno formaliza la matrícula parcial en el segundo curso, esto implica que no le habilita para una matrícula completa del segundo curso.

En la documentación académica se indicará de forma expresa si el alumno está cursando el Bachillerato con una matrícula parcial en las materias comunes del Bachillerato, de tal forma que las decisiones de promoción que puedan adoptar los equipos docentes para estos alumnos indicarán de forma expresa que promociona al segundo curso para continuar sus estudios en matrícula parcial.

Asimismo, la propuesta para la obtención del título de Bachiller indicará expresamente que se obtiene desde otras enseñanzas, con el fin de aplicar las condiciones recogidas en el artículo 2, tanto las referidas a la modalidad asociada a las enseñanzas como las referidas al cálculo de la nota media del Bachillerato obtenido desde otras enseñanzas.

En el caso de que estos alumnos opten por cursar el Bachillerato por una modalidad que no se corresponda con las enseñanzas que hayan superado, el **artículo 4** establece la posibilidad de compatibilizar el cursar el bachillerato completo por una modalidad diferente a la asociada a otras enseñanzas, que les permitirá ser propuestos al título de Bachiller por la modalidad cursada, con la posibilidad de obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas por la modalidad que les corresponda conforme a lo indicado en el artículo 2.

Una de las novedades que introdujo el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, es que el título de Bachiller puede contener más de una modalidad, conforme a su disposición adicional cuarta, que habilita la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato mediante la superación de las materias de modalidad. No obstante, hay que tomar en consideración que a los alumnos que obtienen el título de Bachiller desde otras enseñanzas se les exige de la superación de las materias de modalidad al aportar la superación de otras enseñanzas, y que un alumno que ha superado las materias comunes del Bachillerato y obtenido uno de los títulos académicos recogidos en el artículo 2 debe poder ser propuesto para la obtención el título que le corresponde, sin perjuicio de que disponga o no del título de Bachiller por otra modalidad diferente.

De esta forma se facilita que pueda tramitarse la propuesta para la obtención del título de Bachiller por la modalidad de Artes o, en su caso, por la modalidad General, cuando el alumno supere las materias comunes de ambos cursos del Bachillerato al disponer del título de Técnico en Formación Profesional o del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o haya superado las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Asimismo, en este artículo se concretan las situaciones de matrícula y promoción en las que pueden desarrollar sus estudios de Bachillerato si optan por cambiar a la modalidad del Bachillerato asociada a otras enseñanzas antes de finalizar el Bachillerato.

Otro supuesto bajo el que podría tramitarse la propuesta de obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas sería la de aquellos alumnos que cursan de forma simultánea el Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y no lo hacen en un centro integrado, esta circunstancia es la que contempla el **artículo 5**. Si el alumno se encuentra matriculado en el penúltimo curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y en el primer curso del Bachillerato podrá optar a matricularse únicamente de las materias comunes para obtener el título de Bachiller por la modalidad de Artes, lo podrá hacer en cualquier centro docente autorizado para impartir el Bachillerato. En caso de que se encuentre cursando una modalidad diferente a la de Artes podrá compatibilizar el cursar el Bachillerato completo por una modalidad diferente a la de Artes, conforme a la ordenación y organización establecidas para todos los alumnos en la Orden 2067/2023, de 11 de junio, con el poder ser propuesto para la obtención del título de Bachiller por la modalidad de Artes cuando supere las materias comunes del Bachillerato.

Por último, puede darse la situación de un alumno que obtuvo el título de Bachiller o superó todas las materias comunes del Bachillerato y con posterioridad obtiene el título de Técnico en Formación Profesional, Técnico en Artes Plásticas y Diseño o supera las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y reúne los requisitos para obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas sin posibilidad de matricularse en las materias comunes, al haberlas superado con anterioridad. Para ofrecer una respuesta a estos alumnos que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 no pueden matricularse en Bachillerato, el **artículo 6** establece un procedimiento que les facilite ejercer el derecho a la obtención del título que les otorga la normativa básica.

Para ello, el alumno deberá acudir al centro en el que finalizó sus estudios de Bachillerato, dado que en dicho centro se encuentra custodiado su expediente académico en el que figura la superación de las materias comunes. Este procedimiento deberá desarrollarse en el centro docente donde el interesado es un exalumno y se enmarca dentro de los procedimientos internos de los centros con su alumnado. Corresponderá al secretario del centro comprobar que en el expediente académico del alumno figuran superadas todas las materias comunes del Bachillerato. Se establece que el director del centro pueda resolver que el alumno reúne los requisitos para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas y así pueda incorporarlo, cuando proceda, en la propuesta para la obtención del título y tramitar su expedición, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.

En el **artículo 7** se encomienda a los centros a que asesoren y orienten a estos alumnos en relación con las posibilidades de obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas y las condiciones para que para ello se detallan en este proyecto de orden, al tratarse de una de las novedades que contiene el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

La **disposición adicional** recoge la normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

La parte dispositiva concluye con **tres disposiciones finales**, la primera establece que el sistema integral de gestión de centros habilitará que lo recogido en esta propuesta normativa pueda consignarse en la documentación académica de los alumnos, la segunda contiene la habilitación para su aplicación que le corresponderá al titular de la dirección general con competencias en las enseñanzas de Bachillerato y la tercera y última refiere la entrada en vigor.



## 4.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La propuesta normativa se ajusta a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se concretan las actuaciones que deben seguir los centros para dar respuesta a los alumnos que pueden obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas, esto supone que:

- Los alumnos podrán optar a la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas cursando las materias comunes del Bachillerato en cualquier centro debidamente autorizado para impartir el Bachillerato, con independencia de las modalidades que tenga autorizadas. Hasta ahora la matrícula parcial únicamente podía formalizarse en las modalidades autorizadas en el centro, tal y como se recogía en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se concretan determinados aspectos de matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, con fecha 22 de junio de 2023.
- Los centros podrán ofrecer a estos alumnos la matrícula parcial en las materias comunes cuando deseen obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas por la modalidad que se encuentre asociada a las mismas.
- Los centros podrán incorporar en la documentación académica oficial la información necesaria para poder tramitar de forma adecuada la propuesta para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas y su expedición.

## 5. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

Según establece el artículo 1.1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, habilita al titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

En virtud de lo anterior, corresponde a la consejería competente en materia de Educación establecer el procedimiento que permita hacer efectivo lo establecido en el artículo 25 del Decreto



64/2022, de 20 de julio.

## **6. ANÁLISIS ECONÓMICO.**

### **6.1. Impacto económico.**

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

Las condiciones para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas mediante la superación de las materias comunes fomentan que los alumnos accedan a una mayor variedad de vías formativas y se reconozcan los aprendizajes adquiridos en otras enseñanzas a la hora de afrontar los estudios del Bachillerato. Estas condiciones promueven que aumente el número de egresados en Bachiller, una de las principales vías para el acceso a los estudios superiores y, por lo tanto, redundan en una mejora de la formación de nuestros ciudadanos.

Esta propuesta normativa carece de impacto en aspectos como los precios de los productos y servicios, la productividad, los consumidores o las PYMES. No obstante, en relación con el empleo, facilita al alumnado compaginar los estudios obligatorios y postobligatorios con las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, lo que amplía sus posibilidades futuras de inserción laboral.

### **6.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar estas enseñanzas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer nuevas oportunidades de formación para el alumnado, de tal forma que pueda obtenerse el título de Bachiller desde otras enseñanzas, a través del reconocimiento de la formación y aprendizajes adquiridos en dichas enseñanzas a la hora de cursar el Bachillerato.

### **6.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida de organización de las enseñanzas y su aplicación.

Afecta a los centros debidamente autorizados para impartir el Bachillerato, a los que se les permite dar una respuesta adecuada para los alumnos que han superado otras enseñanzas y



pueden cursar el Bachillerato optando a la obtención del título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes, sin que dicha respuesta suponga un incremento en el gasto ni afecte a los presupuestos.

## **7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas, puesto que los procedimientos a los que se refiere el proyecto de orden se desarrollan en el marco del funcionamiento interno de los centros docentes y cuentan con su propio reglamento.

## **8. IMPACTOS SOCIALES.**

### **8.1. Impacto por razón de género.**

Se precisa informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de la Mujer emite informe de fecha 1 de julio de 2025 en el que concluye que, examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **8.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emite informe de fecha 9 de julio de 2025 en el que concluye que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## **9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con



el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

Tal y como se expuso anteriormente, facilitar al alumnado el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos en otras enseñanzas para obtener el título de Bachiller promoverá el incremento de egresados en el Bachillerato.

El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **10.1. Trámite de consulta pública.**

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita al desarrollo reglamentario para la organización de las enseñanzas y su aplicación. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, en ningún caso las obligaciones exceden de los deberes ya establecidos para los miembros de la comunidad educativa en la normativa de aplicación, por lo que no se imponen nuevas obligaciones o diferentes a las ya establecidas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone la regulación de determinados aspectos de ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuestos, que se justifican en el presente documento atendiendo al mandato establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescinde de la consulta pública, al encontrarse dentro de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del citado decreto en sus apartados c), d) y e), cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

### **10.2. Trámites de audiencia e información pública.**

De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d), 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.

### **10.3. Informes de impacto social.**

En relación con la tramitación de los informes de impacto social, estos se recogen en el



apartado 8 de la presente memoria.

#### **10.4. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**

El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia emite informe favorable de fecha 17 de julio de 2025 en el que no formulan observaciones.

#### **10.5. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Con el fin de que la unidad responsable en materia de protección de datos asesore en este ámbito y el proyecto de orden se ajuste a lo preceptuado en la normativa de aplicación, se solicitó informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

La Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite informe de fecha 8 de julio de 2025 en el que sugiere un cambio en la redacción de la disposición adicional única, que es atendido.

#### **10.6. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

De conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local informe de coordinación y calidad normativa.

La Oficina de Calidad Normativa emite informe de fecha 4 de julio de 2025 que contiene varias recomendaciones que son atendidas, salvo las siguientes por los siguientes motivos.

Se mantiene la redacción del artículo 7.1, las condiciones para cursar el bachillerato desde



otras enseñanzas deben comunicarse en el momento de formalizar la matrícula en el centro, puesto que las condiciones específicas en las que puede cursarse el bachillerato deben aplicarse desde el momento en el que el alumno se matricula. No obstante, en la situación que se regula en el artículo 6 de los alumnos que ya poseen el título de Bachiller puede tramitarse la obtención del título desde otras enseñanzas sin necesidad de acogerse a los plazos de matrícula, dado que el alumno no cursará los estudios de Bachillerato. Este aspecto es fundamental en la orientación que los centros deben ofrecer a sus alumnos, por lo que se considera adecuado que se mantenga en el mismo apartado.

Se mantiene la referencia al impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en lugar de «impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» ya que es la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad.

La presente propuesta normativa no genera nuevas cargas administrativas ni modifica las existentes, por lo que no se observa necesario el cálculo de cargas administrativas. La tramitación de la expedición de los títulos de Bachiller se realiza en el marco de los procedimientos internos del centro docente.

## **10.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y el artículo 2.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen de fecha 19 de septiembre de 2025.

El dictamen no contiene ninguna observación material o de contenido. Asimismo, las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de redacción son atendidas.

### **10.7.1. Explicación del voto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.**

La Federación de enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presenta escrito de justificación de su voto favorable.

Observan muy positiva la regulación de esta medida, pero advierten de la necesidad de previsión de matrículas parciales y su impacto en los centros. El volumen de alumnos que accede a la obtención del título desde otras enseñanzas es bastante reducido y no genera un impacto en los centros. Aquellos centros que se encuentran cercanos a los conservatorios de Música y Danza ya llevan escolarizando a estos alumnos desde hace varios cursos sin incidencias.

Asimismo, consideran que debería acompañarse la puesta en marcha de la presente propuesta normativa con una guía orientativa para la matrícula de los alumnos. Esta cuestión será valorada por la dirección general competente en la materia objeto de regulación.

## **10.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

este proyecto de orden.

### **10.9. Informe de la Abogacía General.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General.

### **11. EVALUACIÓN EX POST**

Analizado el proyecto normativo que se pretende y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se señala que no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA